

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9A DEL P.G.O.U. DE LOS GALLARDOS (EAE/AL/032/16).

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual N.º 9A del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Los Gallardos.

El municipio de Los Gallardos cuenta con un PGOU derivado de la adaptación parcial de sus Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Dicha adaptación parcial tuvo aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 15/06/2009 (BOP del 18/11/2009). Por su parte, las citadas NNSS se aprobaron definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo del 04/02/1994 (BOJA del 03/06/1994).

La Modificación Puntual propuesta consiste en dotar a dicho PGOU de una regulación de aplicación a las edificaciones existentes en situación legal de fuera de ordenación en el Suelo No Urbanizable. Para ello, se añade un nuevo Capítulo 10.4 al Título X (Suelo No Urbanizable) de las Normas Urbanísticas integrantes del PGOU.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la “Modificación Puntual N.º 9A del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Los Gallardos” se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 02/11/2016 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Los Gallardos mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual N.º 9A del PGOU de Los Gallardos”. Dicha solicitud venía acompañada de borrador de Documento de Modificación Puntual del PGOU y de Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 19 de diciembre de 2016 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de Documento de la Modificación Puntual y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	1/23

establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	30/12/2016	31/01/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	30/12/2016	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	30/12/2016	26/01/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	30/12/2016	08/03/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	30/12/2016	17/03/2017
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	30/12/2016	08/02/2017
Diputación Provincial de Almería.	30/12/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	30/12/2016	14/02/2017
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	30/12/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	30/12/2016	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	30/12/2016	
SEO/BirdLife.	30/12/2016	
Ecologistas en Acción.	30/12/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	30/12/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	30/12/2016	
Club UNESCO de Pechina.	30/12/2016	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE INNOVACIÓN.

El borrador de Documento de Modificación Puntual presentado define suficientemente el objeto de la innovación propuesta, consistente en la adaptación del planeamiento municipal al *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, para lo cual se añade un nuevo Capítulo 10.4, titulado "Regulación del contenido de la situación legal de fuera de ordenación", que se incorpora al Título X ("Suelo No Urbanizable") de las Normas Urbanísticas integrantes del planeamiento general vigente en el municipio.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	2/23

En situación legal de fuera de ordenación se encuentran las instalaciones, construcciones y edificaciones que fueron construidas al amparo de licencias urbanísticas concedidas conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de su concesión, pero que no se ajustan a la actual ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

También se asimilarán a este régimen de edificaciones con licencia urbanística, todas aquellas construcciones anteriores a la entrada en vigor de la *Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*, que mantengan su uso y las características tipológicas tradicionales y no se encuentren en situación legal de ruina.

Con la creación del citado Capítulo 10.4, se pretende regular, de forma pormenorizada, el régimen de las obras y actuaciones permitidas en las edificaciones que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación en Suelo No Urbanizable, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de su concesión, definiendo las actuaciones viables y haciéndolas compatibles con el actual planeamiento general.

El Ayuntamiento de Los Gallardos justifica la tramitación de esta Modificación Puntual en la necesidad de establecer una regulación clara de las actuaciones de conservación y consolidación que puedan ejecutarse en dichas edificaciones, con el objetivo de favorecer la preservación de estos inmuebles, en atención a su alto valor en relación con la identidad cultural y paisajística del municipio, exponentes de la forma tradicional de ocupación del territorio en el término municipal.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de esta innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Compatibilidad de usos.

La Modificación Puntual propuesta, en su artículo 10.4.1, permite el cambio de uso (sin incremento del valor de expropiación) en las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación que resulten incompatibles con la nueva ordenación. Así, dicho artículo distingue entre:

- A.1.- Totalmente incompatibles por ocupar suelo dotacional público o por impedir la efectividad de su destino y que deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.
- A.2.- Totalmente incompatibles por estar ubicadas en dominio público, en suelos de especial protección por legislación específica, o en suelos que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- B.- Parcialmente incompatibles, que son todas aquellas que no estén en ninguna de las dos situaciones anteriores.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	3/23

Por otra parte, en el art. 10.4.2 se define una tipología especial de inmueble con la denominación de "cortijo", para las edificaciones que disponen de una tipología constructiva y parcelaria tradicional, consideradas de valor arquitectónico, etnológico y ambiental, y en las que se permite el cambio de uso.

Por último, en el art. 10.4.3 se recogen las tolerancias relativas a las actividades industriales en situación legal de fuera de ordenación, para las que se permite su normal desenvolvimiento siempre que se mantenga el mismo uso existente a la entrada en vigor del planeamiento.

C.2.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.-

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).

3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), así como a las autorizaciones necesarias (art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).

4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	4/23

aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

El ámbito de esta Modificación Puntual es todo el término municipal de Los Gallardos y el objeto de la misma podría afectar al Dominio Público Hidráulico, al establecer las condiciones de edificios y usos fuera de ordenación. Por ello, se considera indispensable que en el documento que se presente para la aprobación inicial de esta Modificación, se incluyan, además de las observaciones de carácter general anteriores, la siguiente: cuando sea preciso (dependiendo de la distancia horizontal y vertical al cauce), deberá acreditarse la no afección al Dominio Público Hidráulico, a sus Zonas de Protección y a la Zona Inundable, de las construcciones e instalaciones que pretenden regularizarse, aportando un estudio hidrológico e hidráulico cuando sea preciso. Para acreditar la no afección al Dominio Público Hidráulico, a sus Zonas de Protección y a la Zona Inundable, se adaptarán los usos a los resultados obtenidos en el estudio hidrológico e hidráulico. En el **Anexo III** de este informe se incluyen las recomendaciones para la elaboración de dichos estudios.



b) Disponibilidad de recursos hídricos.-

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, puesto que no implica, en sí misma, nueva disponibilidad de recursos hídricos en el

Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	5/23

municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

No obstante, se considera necesario que, en el documento que se presente para la aprobación inicial de esta Modificación, se recoja expresamente que, en el caso de instalaciones que necesiten demandas de recursos hídricos, deberá justificarse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación.-

Esta Modificación Puntual no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

De forma similar a lo recogido en los apartados anteriores, es preciso que el documento de aprobación inicial de esta Modificación, recoja expresamente que:

- Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Las instalaciones que dispongan de depósitos estancos para acumular las aguas residuales deberán disponer del correspondiente certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos.

d) Conclusión.-

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto del borrador del Documento de planeamiento y del Documento ambiental estratégico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9A DEL P.G.O.U. DE LOS GALLARDOS (ALMERÍA), que las dos alternativas planteadas no producen, en sí mismas, afección en materia de aguas. La Alternativa 0 no precisaría informe y la Alternativa 1 podría ser informada favorablemente, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los anteriores puntos de este apartado C.2 (Medio hídrico) del presente informe y, en particular, se recoja de forma expresa:

- Las observaciones de carácter general recogidas en el punto a) de este apartado C.2.
- La obligatoriedad de justificar la no afección al Dominio Público Hidráulico, a sus Zonas de Protección y a la Zona Inundable, de las construcciones e instalaciones que pretenden regularizarse aportando un estudio hidrológico e hidráulico cuando sea preciso.
- El deber de justificar la disponibilidad de recursos hídricos mediante concesión o autorización administrativa.
- La obligación de acreditar la autorización de vertido de las EDAR's implicadas o, en su caso,



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	6/23

certificado de estanqueidad de depósitos estancos, así como factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos.

C.3.- Calidad del Aire.

Contaminación atmosférica:

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrán presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

Lo anterior será especialmente de aplicación en la posible modificación o ampliación de los edificios, usos o actividades industriales en situación legal de fuera de ordenación, afectadas por el artículo 10.4.3 objeto de esta Modificación Puntual.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

Contaminación acústica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

El municipio de Los Gallardos no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica.

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual, su implantación no conllevaría cambios en la situación acústica actual del término municipal.

No obstante, en relación con el nuevo artículo 10.4.3.- *Tolerancias relativas a los edificios, usos o actividades industriales en situación legal de fuera de ordenación*, y teniendo en cuenta que se aplica a actividades industriales debidamente legalizadas, existentes en el momento de la aprobación inicial del planeamiento municipal e incluidas en áreas de zonificación residencial o usos terciarios, serán de aplicación la Disposición transitoria cuarta y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que regula el régimen aplicable a las actividades industriales existentes en cuanto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de aislamiento.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	7/23

Contaminación lumínica:

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Conclusiones:

Atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previsto en el Documento de Planeamiento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, así como a las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que la modificación puntual N.º 9 del PGOU de Los Gallardos produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire, la contaminación acústica y la contaminación lumínica.

C.4.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- En caso de imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio industrial, deberán presentar un programa de recogida itinerante de los residuos que se generen en dichos polígonos, que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí ubicadas.
- Definición: Los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.
- Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	8/23

- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se deben evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales, adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo Real Decreto (RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	9/23

- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.5.- Medio natural y montes públicos.

Geodiversidad y Biodiversidad:

Dado que el ámbito de la modificación del PGOU de Los Gallardos abarca todo su término municipal, en el suelo clasificado como No Urbanizable, esto puede implicar que se afecte a terreno forestal en las obras de mejora, reforma o ampliaciones en las edificaciones fuera de ordenación, así como nuevos usos o actividades industriales en dichos terrenos, que pudieran autorizarse.

Del mismo modo, esto podría suponer afección para diversos aspectos relativos a la biodiversidad, como son los Hábitat de Interés Comunitario, establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992; y la flora y la fauna silvestre.

En el caso de la fauna, hay que poner de relevancia, que el término municipal de Los Gallardos (Almería), en su totalidad, es zona de distribución de Tortuga mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	10/23

Además, habrá de tenerse en cuenta el Inventario Andaluz de Georrecursos, realizado por la Consejería de Medio Ambiente en 2004 y modificado en 2011.

Por todo lo anteriormente señalado, se determina que cualquier obra, actuación o actividad industrial de las contempladas en el nuevo Capítulo 10.4 “Regulación del Contenido de la Situación Legal de Fuera de Ordenación”, a realizar en una edificación fuera de ordenación, que se ubique sobre Suelo No Urbanizable de especial protección, habrá de ser previamente informada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

Cabe recordar lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre: “La actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios:

- a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente Ley.
- d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación”.

Montes o terrenos forestales:

En relación con el carácter de los terrenos, se señala que, según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la superficie ocupada por la edificación estaría formada por terrenos no forestales, no siéndole de aplicación la normativa forestal, aunque, según la ubicación que presente, le podría ser de aplicación la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y su Reglamento, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

C.6.- Incendios forestales.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye parte del término municipal de Los Gallardos en su Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluir dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	11/23

Por ello, al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimicen el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, debiendo ser recogido en su normativa que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
 - ancho de la vía: de 5 metros en viales con dirección en dos sentidos, y a 3 metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
 - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
 - gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
 - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
 - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	12/23

- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm
 - caudal de 17 l/s
 - presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.”

C.7.- Espacios naturales protegidos.

Dentro del término municipal de Los Gallardos (Almería), se encuentra incluida parte de la superficie de la Zona Especial de Conservación (ZEC) denominada “Sierra de Cabrera - Bédar” (código ES6110005), declarada mediante el Decreto 2/2015, de 13 de enero (BOJA N° 53, de 18/03/2015).

Dicha ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 19 de marzo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA N° 60, de 27/03/2015), resultando de aplicación, en este ámbito, lo previsto en el artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificado por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por tanto, para dar adecuada respuesta a lo dispuesto en su punto 4, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio, sin informe favorable de la Administración ambiental competente.

Por tanto, si bien en la clasificación establecida en el apartado 2 del artículo 10.4.1 de la Modificación Puntual se establece como totalmente incompatibles las instalaciones y construcciones por estar ubicadas en el SNU de especial protección por legislación específica, es necesario que en el apartado 3 del artículo 10.4.1, se especifique la obligación, para las instalaciones y construcciones del tipo A.2, de solicitar informe al organismo competente en materia de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 y ello determinará que, con su estricta aplicación, no se puedan producir afecciones a la Red Natura 2000.

C.8.- Vías pecuarias.

Las vías pecuarias del municipio de Los Gallardos (Almería) fueron clasificadas por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 24 de noviembre de 1993 (BOJA N.º 11, de 29/01/1994).

La Modificación Puntual N° 9A del PGOU de Los Gallardos no presenta referencias directas a vías pecuarias. No obstante, en la regulación establecida para las edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, tipo A2 (ubicadas en suelos de dominio público, de especial protección por legislación específica o con riesgos), aplicable en caso de vías pecuarias, se señala que se podrán autorizar obras de reparación y conservación, cambio de uso, consolidación y restitución en caso de fuerza mayor, para lo que se deberá solicitar informe al organismo titular del dominio publico afectado.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	13/23

C.9.- Cambio climático.

Con la modificación puntual propuesta no se aprecian afecciones negativas significativas en relación con el cambio climático.

C.10.- Adecuación paisajística.

La propuesta que se evalúa no produce alteración significativa en el paisaje.

C.11.- Ordenación del Territorio.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, el municipio de Los Gallardos se encuadra como "Asentamiento Cabecera Municipal", en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61 del POTA, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA): los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Los Gallardos está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009), lo que debe ser considerado en el documento de planeamiento.

Hay que señalar que el borrador del documento de planeamiento incluye entre la normativa aplicable el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería (PEPMF), a pesar de que dicho Plan fue derogado en el ámbito que comprende el POTLA por el citado Decreto 26/2009, de 3 de febrero.

D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Los Gallardos.

D.2.- Impacto en la salud.

En consultada realizada a la Consejería de Salud, en relación con la Modificación Puntual propuesta, dicha Consejería comunica lo siguiente:



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	14/23

No se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía) ha permitido integrar un pronunciamiento de la Consejería de Salud dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que, según la normativa referenciada, el presente instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la Memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS), para lo que puede ser de interés conocer que se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Salud (Área de Actividad / Cuidar tu salud / Evaluación de Impacto en Salud / Manual para la EIS de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía) una guía metodológica para la realización de la VIS, que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

D.3.- Bienes Culturales.

En consultada realizada al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería, en relación con la Modificación Puntual propuesta, dicho Servicio comunica lo siguiente:

Según el art. 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las entidades promotoras de los instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre dichos bienes dentro del ámbito previsto. Aprobado inicialmente el plan de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el CGPHA (Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía), en el Inventario (de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz) o sobre ZSA (zonas de servidumbre arqueológica), se requerirá informe vinculante de esta Consejería de Cultura, según se indica en el art. 29.4 y 29.6 de dicha Ley 14/2007.

El citado Servicio de Bienes Culturales indica, en su comunicado, que en el PGOU de Los Gallardos "deberán identificarse y delimitarse como Suelos No Urbanizables de especial protección por legislación sectorial aquellos en los que existen limitaciones de uso por la existencia de restos arqueológicos". En este sentido, se señala la necesidad de revisar las delimitaciones de los yacimientos arqueológicos que se reflejan en los planos del PGOU.

Consultado el PGOU de Los Gallardos, en sus planos aparecen identificadas las siguientes zonas objeto de especial protección por interés arqueológico:

- Cadima
- Alfaix
- Rambla de las Norias
- Jauto – Rambla Serena – El Castillo. Este yacimiento arqueológico, de gran extensión, engloba restos de una necrópolis, una zona de hábitat y una fortaleza medieval "El Castillico" (esta



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	15/23

última tendría la consideración de Bien de Interés Cultural -BIC-).

- Molino de la Cueva

Asimismo, el Servicio de Bienes Culturales señala que se encuentran inventariados los siguientes yacimientos arqueológicos que no aparecen en el PGOU:

- Muro Carretera Antas-Sorbas.
- Cañada Escribano.

D.4.- Turismo.

El objeto de la Modificación Puntual no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOE N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

D.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Modificación Puntual no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

D.6.- Carreteras del Estado.

En informe emitido por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica lo siguiente:

La Modificación Puntual referenciada puede afectar a los tramos de autovía A-7 y carretera N-340a que discurren por el término municipal de Los Gallardos, pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, que, al ser de titularidad estatal, se rigen por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

De conformidad con el artículo 16.6 de la citada Ley 37/2015, de carreteras, el Ayuntamiento de Los Gallardos debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos, una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, del documento de la “Modificación Puntual N.º 9A del PGOU de Los Gallardos. Regulación de la situación legal de fuera de ordenación”, previamente a su aprobación inicial, con objeto de que éste emita el informe preceptivo, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

*Se adjunta un **Anexo** en el que se han efectuado una serie de consideraciones a tener en cuenta en la redacción del documento a presentar por parte del Ayuntamiento de Los Gallardos, previo a la obtención del informe indicado en el apartado anterior.*

Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras, de conformidad con el artículo 16 (Ordenación del territorio y ordenación urbanística), apartado 6, de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Únicamente se trata de comunicar aquellos aspectos que se estima deben tenerse en cuenta en la redacción de la “Modificación Puntual 9A del PGOU de Los Gallardos. Regulación de la situación legal de fuera de ordenación” en el término municipal de Los Gallardos.

De conformidad con el citado artículo 16.6, puesto que las determinaciones urbanísticas incluidas en la “Modificación Puntual 9A del PGOU de Los Gallardos” pueden afectar a carreteras de titularidad estatal, la aprobación del citado instrumento de planeamiento urbanístico será nula de pleno derecho si en su tramitación se ha omitido la petición del informe preceptivo de este Ministerio, que debe efectuarse por parte del Ayuntamiento de Los Gallardos, y que hasta la fecha no ha sido solicitado.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	16/23

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Modificación Puntual N.º 9A del PGOU de LOS GALLARDOS”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	17/23

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Modificación Puntual del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA. Regulación de la situación legal de fuera de ordenación. Los Gallardos (Almería). Ref: 16-4048T0118”, redactado en junio de 2016 por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería a petición del Ayuntamiento de Los Gallardos.

En dicho borrador de documento se expresa que el objeto de esta Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos es completar y adaptar la regulación de aplicación a las edificaciones existentes en situación legal de fuera de ordenación en el Suelo No Urbanizable, en desarrollo del contenido del régimen establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para incorporar al PGOU la regulación específica de la situaciones legales de fuera de ordenación, se prevé añadir un nuevo Capítulo 10.4 (“Regulación del contenido de la situación legal de fuera de ordenación”), al Título X (“Suelo No Urbanizable”) de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Dicho Capítulo 10.4 se compone de los siguientes tres artículos:

- Artículo 10.4.1.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN. Establece la distinción entre instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, diferenciando las del tipo A1 (por ocupar suelo dotacional público) y las del tipo A2 (por estar ubicadas en suelos de dominio público, de especial protección por legislación específica, o que presentan riesgos) y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación (el resto de instalaciones, construcciones y edificaciones). Se regulan las obras y usos autorizables en función del grado de incompatibilidad.
- Artículo 10.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS EDIFICACIONES ANTIGUAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, CON TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA TRADICIONAL DE USO RESIDENCIAL. Se define una tipología especial de inmueble, denominada como “*cortijo*”, para las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispongan de características históricas, tipológicas y morfológicas que se correspondan con el modo tradicional de ocupación del territorio del municipio, y a las que se atribuye valor arquitectónico, etnológico y ambiental. Se establece qué obras serían autorizables en estos casos y se añaden unas condiciones particulares a las que deben someterse las mismas.
- Artículo 10.4.3.- TOLERANCIAS RELATIVAS A LOS EDIFICIOS, USOS O ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN. Se distingue entre las industrias incluidas en áreas residenciales o terciarias, que no hayan sido expresamente identificadas como fuera de ordenación pero que no sean consideradas incompatibles en el término municipal o con el medio urbano, y aquellas otras industrias en situación legal de fuera de ordenación por razón de su volumen y/o alturas, aunque no por su uso.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	18/23

ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico fechado en junio de 2016 y redactado por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería a petición del Ayuntamiento de Los Gallardos.

En el apartado II.1 del Documento se describen los objetivos de la Modificación Puntual propuesta en los siguientes términos:

El objetivo de la innovación al planeamiento municipal de Los Gallardos propuesta por la Modificación Puntual es completar y adaptar la regulación de aplicación a las edificaciones existentes en situación legal de fuera de ordenación en el Suelo No Urbanizable, en desarrollo del contenido del régimen establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el apartado II.2.1, relativo al alcance y contenido del plan propuesto, se expresa lo siguiente:

La Modificación Puntual del planeamiento propuesta pretende aportar la regulación específica del contenido de la situación legal de fuera de ordenación, para lo cual añade un capítulo al texto del planeamiento vigente en el municipio de Los Gallardos.

Se aborda mediante tres bloques: en un primer apartado se establecen las condiciones generales de edificios y usos fuera de ordenación; en el segundo se particularizan las condiciones aplicables a las edificaciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 con tipología constructiva tradicional y uso residencial; y por último se dedica un apartado a las tolerancias relativas a los edificios, usos o actividades industriales en situación legal de fuera de ordenación.

Dichos tres bloques se estructuran en tres artículos que conforman un nuevo Capítulo 10.4 ("Regulación del contenido de la situación legal de fuera de ordenación") que se añade al Título X (Suelo No Urbanizable) de la Normas Urbanísticas del PGOU.

El apartado II.2.2 recoge el análisis de las alternativas consideradas, que se reducen a dos, al considerarlas las únicas razonables:

- Alternativa 0: consistente en el mantenimiento de la situación actual.
- Alternativa 1: en la que se prevé la incorporación al planeamiento municipal de la regulación de la situación legal de fuera de ordenación en los términos que se detallan en la Modificación Puntual.

Se opta por la Alternativa 1 con el siguiente argumento: *por ser la que, siguiendo lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la LOUA, define, según la modulación expresada en el artículo 34.b), el contenido de la situación legal de fuera de ordenación y en particular los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones, siguiendo las reglas que se marcan desde las diferentes normas que la regulan.*

En el apartado II.3 se hace referencia al desarrollo previsible del plan, en los siguientes términos: *La innovación del planeamiento general propuesta tendrá el mismo desarrollo previsible que el contemplado en el régimen vigente. No tiene un desarrollo temporal definido puesto que su objeto no*



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	19/23

es una actuación concreta sino la regulación urbanística del régimen específico de la situación legal de fuera de ordenación. Por lo tanto, la modificación puntual que motiva la redacción de este documento no altera el desarrollo previsto en el planeamiento general del municipio hasta ahora.

En relación con la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan, el apartado II.4 remite a lo expresado en el apartado 4 (“Situación actual del ámbito del Levante Almeriense”) del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA).

El apartado II.5, relativo a los efectos ambientales previsibles, realiza un análisis de estos posibles efectos para cada uno de los tres artículos objeto de la Modificación Puntual propuesta, concluyendo que no son previsibles efectos ambientales ya que, respecto de las edificaciones, se conservan las construcciones ya existentes y, respecto de las instalaciones industriales, no se admite nada nuevo que no estuviera ya previsto en el planeamiento.

El apartado II.6 se refiere a los efectos previsibles sobre el planeamiento sectorial y territorial, indicando que con la Alternativa 1 no se prevé afección alguna sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, ya que la regulación que se efectúa no es incompatible con el contenido de los mismos.

En el apartado II.7 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Los motivos de la selección de la Alternativa 1 se han expuesto al hacer referencia al apartado II.2.2.

En el apartado II.9, correspondiente a las medidas para prevenir, reducir y corregir los posibles efectos negativos relevantes de la propuesta sobre el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, se considera innecesaria la adopción de medidas en este sentido, tras consulta de la “Guía Metodológica de Medidas para la Mitigación y la Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbano (2015).

En el apartado II.10, relativo a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, se expresa que *no se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a que se estima que, por sus características, la Modificación Puntual planteada tendrá poca o nula influencia medioambiental.*

Por último, se incluye un apartado III (Conclusiones), en el que se especifica que *teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que la “Modificación Puntual del PGOU por AP a la LOUA para la regulación de la situación legal de fuera de ordenación”, cuyo borrador se adjunta y se contempla en la Alternativa 1 de este documento, no afectará significativamente a los valores ambientales del ámbito de actuación en mayor medida que la Alternativa 0.*

El Documento Ambiental Estratégico se complementa con un Anexo I en el que se recoge la situación actual del ámbito del Levante de Almería, incluida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense, para completar así la *caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado* por la modificación puntual propuesta, siguiendo la transcripción del apartado 4 del citado Informe de Sostenibilidad Ambiental.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	20/23

ANEXO III

RECOMENDACIONES SOBRE REQUISITOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE DPH Y ZONAS INUNDABLES

El presente documento de recomendaciones, redactado por el Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, pretende establecer los criterios y requisitos mínimos exigibles, para su aceptación como válidos por dicha Dirección General, a los estudios hidráulicos sobre delimitación técnica del DPH y zonas inundables que presenten particulares o entidades externas a esta Consejería, durante los procedimientos de información o aprobación de planeamientos y proyectos de obras o actuaciones similares.

Conviene señalar que estas recomendaciones no son de aplicación a los trabajos de deslinde del DPH ya que, por su carácter de prerrogativa exclusiva de la administración hidráulica (art. 242.3 del Reglamento del DPH), los estudios presentados por terceros no serían admisibles. En consecuencia, cuando se trate de deslinde a instancia de interesado, los estudios correspondientes se llevarán a cabo con cargo a la provisión de fondos que realice el peticionario, no siendo procedente que éste presente un estudio propio.

1. Cartografía y topografía

1.1. Para definir la topografía de las cuencas vertientes, a efectos de la aplicación de los métodos hidrometeorológicos, se pueden utilizar los Modelos Digitales de Elevaciones de Andalucía, con una resolución espacial de 20 x 20 m. y 10 x 10 m., disponibles en la web de esta Consejería (REDIAM), u otros de precisión similar.

1.2. Para la definición topográfica de los tramos de cauces a efectos de la aplicación de los métodos de simulación de avenidas, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

- El área a cubrir con el levantamiento topográfico (o con la planimetría disponible en su caso) abarcará como primera estimación toda la longitud del tramo de cauce en estudio más 100 m. aguas arriba y aguas abajo del mismo, en una franja de anchura mínima la MCO (Máxima Crecida Ordinaria) más 5,00 m. a cada lado para trabajos de delimitación del DPH, o la llanura de inundación de 500 años de periodo de retorno para trabajos de delimitación de zonas inundables. En aquellos puntos singulares, como la confluencia de otros cauces o donde existan elementos que puedan afectar al flujo de caudales, se ampliará convenientemente la superficie a cubrir con la topografía.
- Para las áreas así determinadas, se elaborará un modelo digital del terreno (MDT) con una malla mínima de 1,00 x 1,00 m., y una precisión en altimetría de 15 cms.
- La documentación a presentar comprenderá los planos a escala 1:1.000 elaborados a partir de los trabajos anteriores, y los datos obtenidos en formato digital apto para su tratamiento por los programas de simulación hidráulica y por los Sistemas de Información Geográfica (SIG) habituales.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwv1N	PÁGINA	21/23

1.3. Toda la información cartográfica y topográfica estará georreferenciada en el sistema geodésico global ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), Huso 30.

2. Estudios hidrológicos

2.1. Los caudales de avenida se calcularán para los períodos de retorno adecuados a la finalidad de cada estudio:

- Para la determinación del DPH y zonas asociadas, se empleará la MCO (Máxima Crecida Ordinaria) según la definición que de la misma se hace en la normativa de aguas vigente (art. 4.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según su última modificación aprobada por R.D. 638/2016, de 9 de diciembre).
- Para los estudios de zonas inundables se utilizarán los períodos de retorno de 500 y 100 años, para la avenida máxima y las vías de intenso desagüe (art. 9 del RDPH), respectivamente.

2.2. Se utilizarán preferentemente los métodos siguientes:

- Para cuencas pequeñas, denominándose así aquellas en que el tiempo de concentración es $T_c < 6$ horas, podrá emplearse el Método Racional Modificado. Podrá admitirse el empleo de este método también en cuencas con $T_c < 24$ h. siempre que se justifique su uso convenientemente (homogeneidad de características fisiográficas, red hidrográfica simple, etc).
- Para cuencas mayores se empleará el método del Hidrograma Unitario, y el programa de uso libre HEC-HMS o similar. Las cuencas grandes se dividirán en subcuencas de características geomorfológicas homogéneas, aplicándose los métodos de propagación de avenidas tales como el de Muskingum-Cunge para obtener el hidrograma resultante.

2.3. En los casos en que haya elementos de laminación en el estudio, deberá considerarse el efecto de éstos en el cálculo del hidrograma resultante.

3. Estudios hidráulicos

3.1. La modelización de los cauces se realizará atendiendo al objetivo de cada estudio:

- Para la delimitación del DPH, la simulación debe realizarse en régimen natural de caudales, por lo que se eliminarán del modelo las construcciones, encauzamientos, obras de fábrica y cualquier otra alteración antrópica de las condiciones originales que existan en el propio cauce y en el terreno circundante.
- Para la determinación de las zonas inundables, se modelizarán las condiciones reales del cauce en la actualidad, incluyendo todos los elementos existentes en el mismo y en la llanura de inundación. Cuando el estudio se realice para analizar la incidencia de alguna actuación en las condiciones de inundabilidad, deberá aportarse también la simulación del estado futuro del cauce y el terreno circundante una vez ejecutada dicha actuación.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	22/23

3.2. La caracterización del tramo en estudio se hará, a partir de los MDT antes especificados, mediante la generación de secciones transversales cada 50 m. en zonas rústicas y 20 m. en zonas urbanas. Además se tomarán secciones en los cambios bruscos de alineación o de rasante, en las confluencias con otros cauces, y en todos los cambios puntos donde existan construcciones o elementos que puedan incidir en las condiciones del flujo, especialmente las obras de paso. La longitud a modelizar corresponderá al tramo en estudio más las ampliaciones aguas arriba y abajo que sean necesarias derivadas del régimen hidráulico a considerar en los extremos (como mínimo los 100 m. indicados anteriormente).

3.3. Cuando existan elementos que afecten a la circulación de caudales, tales como la presencia de embalses, la desembocadura en el mar y otros, deberán tenerse en cuenta como condiciones de contorno par el cálculo, introduciendo los parámetros de funcionamiento pertinentes en la modelización hidráulica.

3.4. Se utilizarán preferentemente programas de cálculo unidimensional, recomendándose el HEC-RAS de uso libre; no obstante, si las condiciones de circulación del flujo lo requieren (zonas muy llanas, meandros), se utilizarán programas de cálculo bidimensional tales como IBER o HEC-RAS 2D, también de uso libre.

3.5. Los resultados de la simulación hidráulica deberán reflejar las superficies inundadas en cada caso, con los calados y velocidades alcanzadas en cada sección. La representación se realizará sobre planos a escala 1:1.000, y sobre las ortofotos más recientes. Los resultados y datos empleados en los cálculos deberán entregarse en formatos compatibles con los programas de simulación hidráulica antes referidos, y con su visualización en los Sistemas de Información Geográfica.

4. Documentación a aportar y documentación disponible

La documentación generada en los estudios descritos anteriormente, para poder ser correctamente evaluada por los servicios técnicos de esta administración hidráulica, deberá aportarse en soporte digital, en formatos de archivo abiertos compatibles para su utilización con los programas arriba especificados, además de formatos de visualización PDF o similar.

Esta administración hidráulica cuenta con estudios hidráulicos de gran parte de los cauces principales de las cuencas intracomunitarias, incluyendo los levantamientos topográficos correspondientes, que pondrá facilitar a los interesados que los soliciten para su utilización en los estudios que realicen. Para ello, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico ha habilitado el correo electrónico sph.cmaot@juntadeandalucia.es al cual pueden dirigirse para consultar la disponibilidad de dicho estudios, así como para cualquier otra aclaración o ampliación de los aspectos técnicos de estas recomendaciones.



Código:640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	20/07/2018
ID. FIRMA	640xu879XGLD58hLs7oYCCcLpIwvLN	PÁGINA	23/23